



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/606/2017, DE 3 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN, ORGANIZACIÓN Y PERMANENCIA DE ALUMNOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Planificación y Equidad
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

El proyecto de decreto al que se refiere el presente informe tiene como objeto **modificar la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.**



2. PERTINENCIA DE GÉNERO

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer si la orden propuesta tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello se hace necesario señalar cuáles son los **objetivos** de esta orden y **a quién va dirigido**, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.

Esta orden tiene los siguientes **objetivos**:

- Modificar el artículo 3, apartado 4, letra b), que hace referencia al cambio de índice que se tendrá en cuenta para la baremación de la renta familiar.
- Modificar el artículo 3 apartado 4, letra c), que hace referencia a la existencia de hermanas o hermanos matriculados en el centro.
- Modificar el artículo 3, apartado 4, letra d), que hace referencia a los progenitores o tutores que desarrollen su trabajo en las instalaciones del centro.
- Modificar el artículo 3, apartado 4, letra f), que hace referencia a la condición reconocida de discapacidad.

De este modo la citada orden tiene como **público destinatario** a las **familias** que, a partir de la entrada en vigor de esta orden, soliciten **admisión** para sus hijas o hijos en **primer ciclo de educación infantil** en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin embargo, no queda claro de qué manera esta orden incide sobre la consecución de los objetivos de igualdad de género o sobre la modificación de roles o estereotipos ya que esta **norma modifica cuestiones técnicas y/o de redacción para garantizar mayor exactitud y justicia para las personas interesadas**.

En este sentido, no parece fácil tener en cuenta ninguna situación de partida ni determinar los resultados directos de la aplicación de esta modificación de orden. Sin embargo, los cambios propuestos van a ayudar a las familias en la escolarización de sus hijos e hijas en la franja de edad de los dos a los tres años, lo que sin duda tiene gran repercusión desde el punto de vista del impacto de género.



3. VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Por lo señalado anteriormente, se considera que esta orden que regula la admisión tiene un **impacto sensible al género** puesto que va a influir en la conciliación de la vida familiar y laboral al ayudar a las familias de hijas e hijos en estas edades tempranas.

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a garantizar la adopción de un **lenguaje de tipo integrador y no sexista**.

De la misma manera, La Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos utilizará **un lenguaje integrador y no sexista**.

Por esta razón, en la redacción de este texto se **recomienda la sustitución**, en todas las ocasiones que sea posible:

- de la palabra hermano o hermanos por hermana y/o hermano y hermanas y/o hermanos (habrá que determinar en cada caso concreto la utilización de una u otra conjunción).

- de la palabra hijos por hijos y/o hijas (habrá que determinar en cada caso concreto la utilización de una u otra conjunción).

Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto de la participación. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.



El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los distintos colectivos que aparecen en él aludidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M^a José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD

V^o B^o

Estela Ferrer González

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA